

VERBAL

Radicación N° 68689-31-89-001-2019-00001-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Ya transcurrió más de los 30 días del término concedido por Usted en auto del 22 de junio pasado.

San Vicente de Chucurí (S), 13 de agosto de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2021).

En providencia del pasado 22 de junio de 2021 se requirió, so pena de desistimiento tácito, cumplir con la notificación del demandado. Pasado un tiempo más que prudente (superior a los 30 días que la norma señala), sin que la parte interesada realizara actuación alguna.

En razón a lo expuesto, evidentemente no se dio cumplimiento a lo requerido por lo que se cumple con los presupuestos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso – que entro a regir desde el 01 de octubre de 2012- y que dispone:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.”*

***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”***

En consecuencia, al encontrarse que los hechos se subsumen al supuesto contemplado en la norma, se decretará la terminación del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y el archivo del expediente. Sin medidas cautelares decretadas.

Se condenará en costas a la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por MARIANO OSPINA MORENO OROSTEGUI en contra de MONICA MARCELA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 18 de agosto de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

BECERRA BUENO, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos previo pago de arancel judicial.

**CUARTO:** En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente digital y físico, previas las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Promiscuo  
Juzgado De Circuito  
Santander - San Vicente De Chucuri**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0943b81926ed55997037d9bb5fc05c16f94e6940ddcd82505973ba3c3ed9c00a**

Documento generado en 17/08/2021 01:55:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de agosto de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>